

EL REY.

Quando por mis Reales Decretos de seis de Agosto y quatro de Octubre de mil ochocientos uno confié al zelo y talentos de vos Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, el importante encargo de Generalísimo de mis Armas de mar y tierra, fué mi intencion el revestiros de las mas amplias y omnímodas facultades para el ejercicio de tan alto empleo, y el arreglo de todo lo concerniente al gobierno militar, político y económico de mis Reales Exércitos y Armada: habiendo pasado los efectos mucho mas allá de mi espectacion, en quanto ha sido compatible con el estado de mis Reynos, y con la guerra que ha sobrevenido despues por la injusta agresion del Rey de la Gran Bretaña; pero como entónces no se hiciese especial discernimiento de aquellas facultades, y con venga ahora á mi servicio y bien de mis vasallos que sean sólidamente establecidas, á fin de que por lo tocante á Marina podais sin estorbos proporcionar suficientes fuerzas marítimas con que atender á la vigorosa defensa de mis dominios en España é Indias, concurriendo igualmente á los designios de mi Aliado el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, de dar á la Europa una paz general y duradera; ha llegado el caso de declarar, como declaro, que os compete y pertenece el goce de la misma potestad y facultades que con el propio nombre de Generalísimo, ó los unívocos de Capitan y Gobernador General de la mar, y de Almirante General, gozaron en virtud de sus respectivas patentes é instrucciones el Serenísimos Don Juan de Austria, hijo del Señor Rey Don Carlos I, el segundo Don Juan de Austria, hijo del Señor Don Felipe IV, el Infante Don Felipe, mi muy amado tio y suegro, y las que siempre han correspondi-

do al Almirantazgo de los mares , con las solas modificaciones ó variedades á que obligan las circunstancias de los tiempos. En consecuencia , dexando en su pleno vigor mis referidos Reales Decretos y Ordenes posteriores por lo respectivo al mando como Generalísimo de mis fuerzas de tierra , y confirmándoos el nombramiento de mi Generalísimo de la mar , ó sea Almirante General de España é Indias , y de todas mis fuerzas marítimas , con agregacion del título de Protector del Comercio marítimo de mis vasallos en todos mis dominios , que tambien obtuvo el Serenísimo Infante Don Felipe ; es mi Soberana voluntad que representando mi Persona y veces , tengais el mando general de todas las dichas fuerzas en navíos , fragatas y qualesquiera otras embarcaciones que de mi cuenta y disposicion se hallaren en qualquiera parte juntas ó separadas , y de los Oficiales y Gente de todas ellas ; y mandeis y proveais en mi nombre , general y particularmente , todo lo que viereis ser necesario para su buen gobierno en qualquier apresto , prevencion , viage ó empresa que se ofrezca ; y exerzais asimismo sobre la gente empleada en los buques de mi Real Armada y mercantes toda la jurisdiccion civil y criminal , alta , baxa , mero y mixto imperio , que Yo tengo y podria exercer ; y podais dar comision á la persona ó personas que os pareciere , para que en vuestro lugar y en mi nombre conozcan de las causas de justicia , y las determinen conforme á derecho. Y para que se observe y guarde un constante sistema de proteccion y fomento á la Marina y al Comercio marítimo , y que con el dictámen de personas experimentadas asegureis mejor el acierto de vuestras providencias sobre tan diversos objetos , á los quales está ligada la ulterior prosperidad de la Monarquía , y á imitacion tambien de lo practicado en parte por los Señores Reyes mis antecesores ; quiero se forme una Junta con el nombre de Consejo de Almirantazgo , que habreis de presidir , componiéndose de tres Oficiales Generales de mi Real Armada , un Intendente General de ella , un Auditor General , un Secretario , que lo será mio , un Contador , y un Tesorero ,

que á un mismo tiempo lo será General de la Marina; para cuyas plazas me propondeis individuos beneméritos, consultándome igualmente las reglas que estimeis á propósito se establezcan para el expedito ejercicio de vuestras funciones y facultades en lo gubernativo, provisional, jurisdiccional y lucrativo, con presencia de las declaradas á favor del Serenísimo Infante Don Felipe por Real Cédula de catorce de Enero de mil setecientos quarenta; pudiendo entre tanto dar y comunicar quantas órdenes juzgáreis convenientes á mi Real servicio, las quales, firmadas de vuestra mano, ó por el Secretario del Almirantazgo, deberán ser puntualmente obedecidas y cumplidas por las personas á quienes las comunicáreis, sin excepcion alguna. Declaro ademas, que tanto por conservar el brillante lustre de la alta dignidad de Generalísimo de mis Armas de tierra, y de Almirante General de mis fuerzas marítimas en todos mis dominios, como por vuestros extraordinarios méritos, servicios, y singularísimas circunstancias de vuestra persona, os es debido, y mando que de palabra y por escrito se os dé el tratamiento de Alteza Serenísima, con todas las prerogativas, derechos, honores, inmunidades, franquezas y exênciones correspondientes á tan elevado título. Finalmente ordeno y mando á todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias y demas Tribunales de mis Reynos, y á mis Vireyes, Capitanes Generales, Oficiales Generales y Subalternos de la Armada, y de todas mis fuerzas marítimas, y demas personas de qualquier título, grado, preeminencia y dignidad en mis dominios, que os obedezcan, cumplan y guarden vuestras órdenes en todo lo tocante á mi servicio, y al uso y exercicio de vuestro empleo, respetandoos como á mi Persona, y asistiendoos con el consejo y ayuda que les pidieréis; y que siempre que convenga y os pareciere necesario pidais á los Ministros y Oficios de la Marina las noticias y razon formal que quisieréis para saber el estado de todo, y disponer lo que halláreis por conveniente; para todo lo qual os concedo la facultad y poder que se requiere: siendo mi voluntad que hayais y goceis, y que to-

dos os guarden y hagan guardar el tratamiento, prerogativas, derechos y obvenciones que por tal Almirante General de España é Indias, y de todas mis fuerzas marítimas, y por Protector del Comercio os corresponden; y para cumplimiento de todo lo referido he mandado despachar esta Cédula, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi infrascrito Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Aranjuez á trece de Enero de mil ochocientos y siete.=
YO EL REY.=Fr. Francisco Gil.

Es copia.

24 de Enero de 1807 - Circular poraque
se observen las reales ordenes de 16 de
febrero de 1773 - 22 de Enero de 1786
y 31 de Agosto de 1797 sobre trages
de los estudiantes =

28 de Enero de 1807 = Que por preterito algu=
no se sentencie destine ni reciba =
res alguno en los presidios de los
arsenales de Cadix Ferrol y Cartagena =